



INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto.- Expediente de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito núm. CESC-03/26.

Vista la propuesta que da lugar a la incoación del expediente de Concesión de Créditos Extraordinarios/Suplemento de crédito núm. **CESC-03/26**, dentro del vigente Presupuesto Corporativo, esta Intervención Municipal, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tiene a bien emitir el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable.-

La Concesión de Crédito Extraordinario es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la cual se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que en la actualidad no existe crédito.

El Suplemento de Crédito es aquella modificación al estado de gastos del Presupuesto en virtud del cual se aumenta la consignación de una determinada aplicación cuyo saldo es insuficiente o no ampliable, para la realización de un gasto que no puede ser demorado al ejercicio siguiente.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del T.R. LRHL y 34 a 38 del Real Decreto 500/90.

2.- Descripción de la modificación de crédito prevista.

El expediente en cuestión tiene como objetivo, tal y como se pone de manifiesto en la Memoria justificativa del expediente, suscrita por la Alcaldía-Presidencia, habilitar el crédito necesario para hacer frente a las inversiones y demás gastos corrientes que en la misma figuran, señalándose además que son gastos específicos y concretos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, con el siguiente desglose:

Código Seguro De Verificación	qN0TeqLshcwc7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qN0TeqLshcwc7LdITg9vg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A.- Partidas del Presupuesto de Gastos a que afecta el expediente.			
Modalidad		Créditos Extraordinarios	
Aplic. Pptaria.	GFA	Denominación	Importe(€)
9200.16110		Administración General. Indemnización por Fallecimiento/Invalidez	18.000,00
3230.632		Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Edificios y Otras Construcciones	14.520,00
9330.632		Gestión del Patrimonio. Edificios y Otras Construcciones	9.770,75
2312.632	24-21	Promoción de la Tercera Edad. Edificios y Otras Construcciones	106.890,51
Total Créditos Extraordinarios			149.181,26
Modalidad		Suplemento de Créditos	
Aplic. Pptaria.	GFA	Denominación	Importe(€)
1650.22100		Alumbrado Público. Energía Eléctrica	55.000,00
1710.22100		Parques y Jardines. Energía Eléctrica	5.000,00
3230.22100		Funcionamiento de Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria y Educación Especial. Energía Eléctrica	6.000,00
9330.22100		Gestión del Patrimonio. Energía Eléctrica	5.000,00
1320.216		Seguridad y Orden Público. Mto. Equipos para Procesos de Información	5.000,00
1320.204		Seguridad y Orden Público. Arrendamiento de Elementos de Transporte	5.000,00
1320.633		Seguridad y Orden Público. Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	15.500,00
Total Suplemento de Créditos			96.500,00
Total Expdte. Créditos Extraordinarios y/o Suplemento de Créditos nº CESC-03/26			245.681,26
B.- Medios o recursos que han de financiar la modificación de Crédito.			
1) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.			
Aplic. Pptaria.	GFA	Denominación	Importe(€)
3420.22100		Instalaciones Deportivas. Energía Eléctrica	68.000,00
1710.61923	24-21	Parques y Jardines. Arreglos y Mejoras Dotacionales de Parques Públicos	3.596,98

Código Seguro De Verificación	qN0TeqLshcwcd7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qN0TeqLshcwcd7LdITg9vg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





9330.623	24-21	Gestión del Patrimonio. Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utilillaje	30.984,37
		Subtotal	102.581,35
		2.- Remanente Líquido de Tesorería	
870.00		Para Gastos Generales	70.790,75
870.10	24-21	Para Gastos Con Financiación Afectada	72.309,16
		Subtotal	143.099,91
		3.- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.	
		Subtotal	0,00
Total Financiación Expdte. Créditos Extraordinarios y/o Suplemento de Créditos nº CESC-03/26			245.681,26

Por tanto, siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito propuesta y de los recursos financieros que han de ser utilizados, se mantiene el equilibrio presupuestario, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

3.- Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto Y Objetivo de Deuda Pública.-

La verificación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, regla de gasto y objetivo de deuda pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de conformidad con la respuesta dada por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a CositalNetwork, implica que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos señalados no sería requisito previo necesario para la aprobación de los mismos, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y de la situación real que resulte de la Liquidación del Presupuesto vigente.

En cualquier caso, la utilización del Remanente de Tesorería, tanto para gastos generales como para gastos con financiación afectada, con independencia de su obligatoria incorporación, en estos últimos, implica la generación de un

Código Seguro De Verificación	qN0TeqLshcwcd7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qN0TeqLshcwcd7LdITg9vg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





déficit presupuestario, por el mismo importe utilizado, por lo que la obtención de superávit al momento de la Liquidación, dependerá de la nivelación del resto de partidas del Presupuesto.

Así, la Guía para la elaboración de los Planes Presupuestarios a Medio Plazo 2026-2028, señala lo siguiente:

"Para el ejercicio 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, por el que se fijaban n los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para 2025, 2026 y 2027, respectivamente. Al haber sido rechazados por el Congreso de los Diputados y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad (que equivaldría al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas).

En tanto no se aprueben los objetivos deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, y que contiene una previsión para el **subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026.**

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece unas tasas de referencia del 3,2%, 3,3% y 3,4% para cada uno de los años del período 2025-2027."

A la vista de lo anteriormente reseñado, habrá que estar a los datos que dimanen de la ejecución presupuestaria, con motivo de la emisión de los informes trimestrales, al objeto de ir comprobando, y en su caso, actuar en consecuencia, el ajuste a tales objetivos, al objeto de que la Liquidación del presupuesto del presente ejercicio se efectúe en cumplimiento de los señalados parámetros.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
qN0TeqLshcwc7LdITg9vg==	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Firmado Por	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Juan Pascual Molina Garrigos	Página	4/6
Observaciones		
Uri De Verificación		https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qN0TeqLshcwc7LdITg9vg%3D%3D
Normativa		Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).





4.- Tramitación y aprobación del expediente.-

Según los artículos 177.2 del RD Legislativo 2/2004 y 38 del Real Decreto 500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos aplicables a los Presupuestos, es decir:

3.1.- Propuesta suscrita por el órgano correspondiente.

3.2.- Informe preceptivo del Interventor.

3.3.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

3.4.- Exposición al público del acuerdo de aprobación inicial durante 15 días hábiles en la Intervención Municipal, previa inserción en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.5.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

3.6.- El expediente de modificación presupuestaria, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial, será insertado en el "Boletín Oficial de la Provincia", además de en el Tablón de Anuncios.

3.7.- De las modificaciones definitivamente aprobadas, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, lo que se hará simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" a que se refiere el párrafo anterior.

3.8.- Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En caso de que el trámite de la publicación de la aprobación definitiva del expediente correspondiente no tuviera lugar en el propio ejercicio en el que la modificación se acuerde, el citado expediente, en virtud del principio de temporalidad, no podría entrar en vigor, quedando anulado de forma automática.

En este mismo orden de cosas, el artículo 54.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,

Código Seguro De Verificación	qN0TeqLshcwc7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qN0TeqLshcwc7LdITg9vg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aprobada por el Parlamento de Andalucía, establece que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas, deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen, entre otras, según lo dispuesto en su apartado k), "aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias".

En Castilleja de la Cuesta, a la fecha de firma electrónica del presente.

El Interventor

Fdo: Juan P. Molina Garrigós

Código Seguro De Verificación	qN0TeqLshcwc7LdITg9vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	23/03/2026 10:31:28
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qN0TeqLshcwc7LdITg9vg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

